



**REGLAMENTO QUE REGULA EL
FUNCIONAMIENTO COMERCIAL
DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS
DE VIDEOJUEGOS EN EL
MUNICIPIO DE HUEJUQUILLA EL
ALTO, JALISCO**



MIGUEL ÁNGEL MEDINA LÓPEZ, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huejuquilla el Alto, Jalisco, en fundamento al artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los preceptos 40 fracción I, Artículo 42 fracción IV y V de la Ley del gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huejuquilla el Alto, Jalisco, en Sesión de Ordinaria de Cabildo celebrada el día 11 once de marzo del año 2009 dos mil nueve, ha tenido a bien de aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE VIDEOJUEGOS EN EL MUNICIPIO DE HUEJUQUILLA EL ALTO, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se aprueba y expide conformidad con las facultades que confieren al Ayuntamiento de Huejuquilla el Alto, Jalisco, los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la fracción V del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2.- Este ordenamiento es de orden público e interés social, regirá el Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco y tiene por objeto:



I.- Establecer los lineamientos para el funcionamiento comercial de las máquinas electrónicas de videojuegos.

II.- Vigilar que el contenido de estos videojuegos no afecten el desarrollo mental y social de la niñez y juventud de este Municipio.

ARTÍCULO 3.- Este Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco.

ARTÍCULO 4.- Para el funcionamiento de estos giros se requiere licencia municipal. Dicha licencia se otorgará por el encargado de la Oficina de Padrón y Licencias cuando se haya cumplido con todos los requisitos señalados por éste para la autorización.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Gobierno Municipal la aplicación del presente Reglamento por conducto del Departamento de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 6.- En cuanto al procedimiento para la aplicación de sanciones en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Reglamento que rige el funcionamiento del Juzgado Municipal o a falta de este por quien haga sus veces.

CAPÍTULO II

DEL LOCAL

ARTÍCULO 7.- La ubicación del local destinado a la actividad reglamentada en este ordenamiento, no podrá ubicarse a una distancia menor de 50 cincuenta metros de escuelas o centros educativos, templos dedicados al culto religioso, casas funerarias, centros de recuperación y hospitales.



ARTÍCULO 8.- Esta actividad comercial deberá ser en todo momento en el interior de un local ex profeso para ello, reuniendo todas las características ordenadas por este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos tendrán iluminación y ventilación suficientes, natural o artificial; el material de los pisos y bardas serán de fácil aseo; se mantendrán en condiciones higiénicas; además, sus instalaciones eléctricas deberán cumplir con las normas mínimas de seguridad.

ARTÍCULO 10.- Para la prevención y atención de accidentes los establecimientos exprofesos para diversión con máquinas de videojuegos, deberán contar con el dictamen favorable para su operación, emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 11.- No está permitido el ingreso a estos centros de diversión los estudiantes con uniformes o portando útiles escolares durante los horarios acostumbrados de clase.

ARTÍCULO 12.- Se prohíbe fumar y proferir palabras altisonantes o insultos en estos lugares, así como ingerir bebidas alcohólicas o el uso de sustancias tóxicas o drogas. Debiendo colocar en el interior de los establecimientos anuncios visibles que lo señalen. Por lo anterior, no se autorizará el permiso a establecimientos en donde se vendan y/o consuman bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 13.- El funcionamiento de estos giros será en local independiente, sin comunicación a casa habitación, cuando se destine ex profeso para centro de diversión con máquinas de videojuegos y se instales tres o más máquinas, cuando se trate de tiendas de abarrotes, papelerías, farmacias o similares, no anexas a casa habitación, se autorizará un máximo de dos máquinas, siempre y cuando el local cuente con espacio suficiente para ello.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO



ARTÍCULO 14.- Los dueños y/o responsables del giro deberán respetar y hacer respetar el nivel de ruido generado, que por ningún motivo será mayor de 60 sesenta decibeles, lo cual será supervisado por los Inspectores de Reglamentos, el no respetar esta disposición será motivo de infracción.

ARTÍCULO 15.- El horario para el funcionamiento de estos giros comerciales será hasta las 20:00 veinte horas sin tolerancia alguna.

ARTÍCULO 16.- Será responsable el dueño o usufructuario de estos giros, del contenido que se proyecte en el uso de las máquinas de videojuegos, sabedor de este entretenimiento, considerará preferentemente los de carácter formativo-educativo, evitando los de carácter bélico o los que inciten a la violencia.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

ARTÍCULO 17.- Las faltas al presente Reglamento serán sancionadas conforme a lo que disponga la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, así la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Huejuquilla el Alto, Jalisco.

ARTÍCULO 18.- Las sanciones serán fijadas tomando en cuenta la gravedad de la falta y se considerará reincidente al infractor que cometa dos o más infracciones siendo sancionado con la clausura temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia, que se opongán a este cuerpo normativo.



SEGUNDO.- Aprobado el presente Reglamento Municipal por el Ayuntamiento en Sesión Colegiada, entrará en vigor a los tres días después de su publicación en la Gaceta Municipal "Huejuquilla Informa", lo cual deberá verificar el Secretario General del Ayuntamiento, levantándose el acta correspondiente.

TERCERO.- Mándese un ejemplar de este Reglamento a la Biblioteca del Congreso del Estado de Jalisco.

Expedido en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Huejuquilla el Alto, Jalisco a los 11 once días del mes de marzo del año 2009 dos mil nueve, aprobado bajo el acta número 71 setenta y uno. ING. MIGUEL ÁNGEL MEDINA LÓPEZ, Presidente Municipal, C. ANGÉLICA MARÍA ÁVILA REYES, Sindico Municipal, PEDRO ORONIA CONCHAS, Regidor, ISABEL ORTEGA ARELLANO, Regidor, FIDEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Regidor, KARINA CIRILO ESCALANTE, Regidora, SAMUEL RAMÍREZ CARRILLO, Regidor, LUIS ÁLVAREZ PADILLA, Regidor, JORGE ALFREDO RAMÍREZ CANALES, Regidor, TEODORO VELA ORONIA, Regidor, YOLANDA ARCELIA LAMAS DUARTE, Regidora. MTRO. JOSÉ DESIDERIO LEDEZMA DUARTE, Secretario General.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

RUBRICAS.